



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de septiembre del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chermes  
10-1 SEP. 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 67 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE A LA LEY ESTATAL DE SALUD**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10:11HS  
01 SEP 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**  
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TCHUALTEPEC



**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 67 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE A LA LEY ESTATAL DE SALUD**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud conforma hoy en día uno de los derechos fundamentales de toda persona, siendo indispensable para poder garantizar el acceso a una vida digna, misma que se ha definido como el poder disfrutar del nivel más alto posible tanto de salud física como mental.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades." De esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es una de las premisas para todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.



**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que la salud conforma un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud fue considerado como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

A partir de dichos instrumentos internacionales, el derecho a la salud y la atención médica se encuentra prevista en tratados internacionales de derechos humanos, el derecho a la salud ha cobrado tal importancia que los estados parte se han comprometido a protegerlo en el marco de declaraciones internacionales así como aplicarlo en políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo que respecta al ámbito constitucional, el derecho a la salud se encuentra garantizado en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

A partir de la aparición de la pandemia generada por el COVID-19, se han desencadenado una serie de consecuencias que reflejan una serie de cambios drásticos en la cotidianidad, recurriendo adaptarnos a una nueva realidad para poder contener la pandemia.

Los sectores que se han visto afectados es la población económicamente activa, pues a la par del confinamiento se ordenó el cierre temporal de áreas de trabajo y con ello el despido de personas que contribuyen al ingreso familiar.

Ante la pandemia que se vive, las familias presentan un déficit en su poder adquisitivo, lo que conlleva a generar tensiones, conflictos entre los integrantes que viven en el hogar, el confinamiento en casa es una situación extraordinaria, una situación atípica que ocasiona problemas colaterales como los problemas emocionales, psicológicos y conductuales que en su conjunto desarmonizan la vida social.

La Organización de las Naciones Unidas en su informe de Políticas sobre el COVID-19 y la salud mental, señalan que la salud mental son parte esencial en todas las respuestas de los gobiernos, ya que aumenta en la contingencia sanitaria el sufrimiento psicológico a través de la aflicción de la pérdida de un ser querido víctima de la



**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

pandemia, la conmoción causada por la pérdida de un empleo, la incertidumbre y el miedo a lo que vaya a suceder en un futuro.

Desde luego otro de los factores que provocan trastornos mentales, es la saturación de noticias así como la desinformación relacionada con la epidemia que afecta gravemente la salud mental de las personas, especialmente a quienes viven con padecimientos de ansiedad y trastornos obsesivos compulsivos. Ante ello los expertos recomiendan realizar actividades al interior de los hogares, así como tener horarios establecidos con la finalidad de mantenerse ocupados durante el día, por ejemplo tomar cursos en línea, leer, pasar tiempo conviviendo con la familia, entre otros.

Por mandato constitucional toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo que el estado se encuentra obligado a contar con programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental principalmente para el personal del sector salud, así como a toda la población en general, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión o cualquier otra que se originen como consecuencia de desastres naturales o emergencias; así como contingencias, emergencias sanitarias, condiciones de aislamiento, distanciamiento social entre otros; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 67 y se recorre la subsecuente a la Ley Estatal de Salud; para quedar en los siguientes términos:



**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**ARTICULO 67.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

**I. a III. ...**

**IV.-** La implementación de los mecanismos, programas o protocolos especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental al personal del sector salud, público o privado y a toda la población en general, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión o cualquier otra que se originen como consecuencia de desastres naturales o emergencias; así como contingencias, emergencias sanitarias, condiciones de aislamiento y distanciamiento social, determinados por la autoridad competente.

**V.-** Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de septiembre del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Pável Meléndez Cruz*  
  
**DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TENHUAQUEPEC